



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN
RELACIÓN AL PROYECTO DE PLANTA PILOTO DE
BIOTECNOLOGÍA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE
ÁLAMO, A SOLICITUD DE SEPROX BIOTECH, S.L.**

Visto el expediente nº 565/09 E.I.A., seguido a instancia de SEPROX BIOTECH, S.L., con domicilio en C/ Conde de Aranda nº 16, 1º derecha, 28.001-Madrid, con C.I.F.: B-85611150, en relación al Proyecto de planta piloto de biotecnología, en el término municipal de Fuente Álamo, resulta:

1. El objeto del presente proyecto es la construcción y explotación de una planta piloto y un laboratorio de control de calidad y análisis de muestras, con el fin de desarrollar de manera pseudoindustrial los procesos llevados hasta ahora en laboratorio.
2. Que estas actuaciones se encuentran incluidas en el apartado 2.a) del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que desde el Ayuntamiento de Fuente Álamo se recibe en el órgano ambiental

con fecha 29 de junio de 2009, Documento Ambiental del proyecto según lo previsto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y la Dirección General Planificación, Evaluación Y Control Ambiental ha consultado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido referido, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, relación al Proyecto de planta piloto de biotecnología, en el término municipal de Fuente Álamo:

- Ayuntamiento de Fuente Álamo
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el Proyecto de planta piloto de biotecnología, en el término municipal de Fuente Álamo, es el siguiente:

- El Ayuntamiento de Fuente Álamo, en fecha 14 de septiembre de 2009, pone de manifiesto que se deberá documentar por parte de la empresa promotora lo siguiente:
 - Se deberá describir con detalle, los residuos producidos, las cantidades estimada de cada uno de ellos, su clasificación sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos (Listado Europeo de Residuos LER) y el gestor final de estos, tanto de la planta piloto, como del laboratorio ubicado en la planta superior.

- En cuanto a las emisiones a la atmósfera, se definirán las características del scrubber instalado justificando técnicamente la suficiencia de éste frente a los gases emitidos. Así mismo, se establecerá de forma cuantitativa la frecuencia de verificación y los encargados de llevarla a cabo.
 - Se establecerá un programa de vigilancia ambiental específico a la actividad planteada. Estableciendo los puntos de control, la frecuencia de su verificación y los responsables en cada caso concreto.
 - Se describirán las necesidades de agua de la actividad, la fuente de procedencia y la adopción de medidas de ahorro en el consumo de agua en cumplimiento de lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia.
3. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido tanto en el Anexo III, Grupo B, Grupo 6.a de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, como en el Anexo II, grupo 6.a) del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, , y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Real Decreto Legislativo, se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de septiembre de 2009, acuerda lo siguiente: < Vista la documentación presentada por el promotor y analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba texto refundido de la Ley

de Evaluación de Impacto Ambiental, y visto que el proyecto no se ajusta ni por sus características, ni por su ubicación, ni por las características del potencial impacto, a ninguno de estos criterios, se acuerda que no es necesario que realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo, debiendo incorporarse en el proyecto las condiciones que se establecen en los informes que obran en el expediente.>

5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como en el artículo 49 del Decreto 21/2001, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 125/2002.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, informa que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de planta piloto de biotecnología, en el término municipal de Fuente Álamo, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones que en su caso se recogen en el informe recibido en la fase de consultas, referido en el apartado 2.
7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo

1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

8. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, a 11 de octubre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y

CONTROL AMBIENTAL



do Francisco José Espejo García